



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PETICION DE HERENCIA
No. 20001-31-10-001-2020-00043-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Petición de Herencia y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente Demanda de Petición de Herencia promovida por los señores LILIANA MARIA, TATIANA Y CATERINE ARIAS MORALES, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Petición de Herencia en contra de los señores ALIRIO DEL CARMEN ARIAS JARABA, MARTHA GRISEL ARIAS JARABA, ELOINA ARIAS DE MAFIOL, CESAR JULIO ARIAS JARABA, ALEJANDRA ARIAS MORALES, INES DEL CARMEN ARIAS PETRO, JULIO MARTIN ARIAS GOMEZ Y PEDRO JULIO ARIAS MARTINEZ, hermanos y sobrinos del causante LIBARDO ANTONIO ARIAS JARABA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y artículo 10 del Decreto 806 del 2020, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, señores ALIRIO DEL CARMEN ARIAS JARABA, MARTHA GRISEL ARIAS JARABA, ELOINA ARIAS DE MAFIOL, CESAR JULIO ARIAS JARABA, ALEJANDRA ARIAS MORALES, INES DEL CARMEN ARIAS PETRO, JULIO MARTIN ARIAS GOMEZ Y PEDRO JULIO ARIAS MARTINEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la demandante, preste caución equivalente al 20% del valor de los bienes, en el término de quince (15) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ello llegaren a causarse. Art. 590 del C.G.P.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez.

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
S e c r e t a r i o

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4465d981d1d73b416563f21551c92c7022c21044fc3bb152c6d6
836d80578ff6

Documento generado en 27/07/2020 12:51:21 p.m.